



JG

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INGRID KATHERINE SILVA MOGOLLON. C.C. No. 1.098.751.731
DEMANDADO: EDER FABIÁN RANGEL TORRADO. C.C.# 1.143.151.538
RADICADO: 68001403011-2024-00185-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **INGRID KATHERINE SILVA MOGOLLON**, y en contra de **EDER FABIÁN RANGEL TORRADO**, por las siguientes sumas:

- **SESENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$63.025.000)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. P-81166427 del 09/06/2023, allegada como base de recaudo.
- Por los intereses de plazo comprendidos desde el 10/11/2023 hasta el 04/03/2024, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE. (\$3.819.000).**
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba,

allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la Doctora **ANDRES SAMUEL MARQUEZ CASTILLEJO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Pinzón', with a stylized flourish at the end.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ